

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE KERN

BERNARDO SANTOS,

Demandante,

vs.

TORRES FARM LABOR CONTRACTOR, INC., una
corporación de California; y Otros 1 a 100,

Demandados.

Caso No. BCV-19-102470

**AVISO DE PENDENCIA DE ACCIÓN
COLECTIVA Y PROPUESTA DE ACUERDO**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, del Demandado Torres Farm Labor Contractor, Inc. que trabajaron en las instalaciones de Grimmway Enterprises, Inc. y entidades relacionadas (incluyendo, pero no limitado a, Grimmway Enterprises, Inc. también conocido como Grimmway Farms y Cal-Organic Farms) en California en cualquier momento entre el 29 de agosto de 2015 y el 1 de mayo de 2021. Colectivamente, se hará referencia a estos empleados como “Miembros de la Clase del Acuerdo”.

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO**

¿Por qué debe leer este aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo de demanda colectiva (el “Acuerdo”) en el caso titulado *Bernardo Santos v. Torres Farm Labor Contractor, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Kern Caso No. *BCV-19-102470* (la “Demanda”). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea este aviso cuidadosamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del Demandado muestran que usted fue empleado por el Demandado como un empleado por hora, no exento, en California entre el 29 de agosto de 2015 y el 1 de mayo de 2021 (el “Período de la Clase”). El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva.

¿De qué trata este caso?

El Demandante Bernardo Santos (“Demandante”) presentó esta Demanda contra el Demandado, buscando hacer valer los reclamos en nombre de una clase de empleados actuales y anteriores por hora, no exentos, que trabajaron para el Demandado, en California en cualquier momento a partir del 29 de agosto de 2015. El Demandante Bernardo Santos es conocido como el “Representante de la Clase”, y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como “Abogados de la Clase”.

La Demanda alega que el Demandado no pagó todos los salarios mínimos y de horas extras adeudados, no proporcionó a los Miembros de la Clase del Acuerdo todos los periodos de comida y descanso requeridos, y no proporcionó a los Miembros de la Clase del Acuerdo declaraciones salariales detalladas en cumplimiento de la ley de California. La Demanda también alega que el Demandado no pagó oportunamente todos los salarios adeudados a los Miembros de la Clase del Acuerdo al momento de su separación del empleo del Demandado. Como resultado de las presuntas violaciones anteriores, el Demandante también alega que el Demandado incurrió en prácticas comerciales desleales y es responsable de las sanciones civiles en virtud de la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral.

El Demandado niega haber hecho nada malo. El Demandado también niega que deba a los Miembros de la Clase del Acuerdo algún salario, restitución, sanciones u otros daños. Ningún Tribunal ha hecho ninguna determinación en cuanto a las alegaciones de hecho en la Demanda. Más bien, el Acuerdo constituye un compromiso de reclamos en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, y niega expresamente toda responsabilidad.

El Tribunal no ha dictaminado que el Demandado haya violado ninguna ley ni si el Demandante o cualquier otra persona tiene derecho a recibir una indemnización por daños y perjuicios u otra reparación. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, el Demandado ha llegado a la conclusión de que es en su mejor interés y en el de los Miembros de la Clase del Acuerdo resolver la Demanda en los términos resumidos en este Aviso. Después de que el Demandado proporcionara la información pertinente a los Abogados de la Clase, el Acuerdo se alcanzó tras la mediación y las negociaciones en condiciones de igualdad entre las Partes.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo están las defensas de la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo de denegación de la certificación de la clase, los riesgos inherentes del juicio sobre el fondo, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

Si usted sigue siendo empleado del Demandado, su decisión de participar o no en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California prohíbe estrictamente las represalias ilegales. El Demandado no tomará ninguna medida laboral adversa ni tomará represalias o discriminará a ningún Miembro de la Clase del Acuerdo debido a la decisión del Miembro de la Clase del Acuerdo de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Los abogados del Demandante/Miembros de la Clase del Acuerdo:</p> <p>LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com Romina Tamiry rtamiry@lidmanlaw.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados del Demandado Torres Farm Labor Contractor, Inc.</p> <p>LEBEAU THELEN LLP Thomas P. Feher tfeher@lebeauthelen.com 5001 E. Commercenter Dr. 300 Bakersfield, CA 93309 Tel: (661) 325-8962</p>
--	---

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

En el 13 de agosto de 2021, el Tribunal certificó preliminarmente una clase, solo para propósitos del Acuerdo, de todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para el Demandado en cualquier momento en California desde el 29 de agosto de 2015 hasta el 1 de mayo de 2021. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por excluirse del Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso estarán obligados por el Acuerdo y exonerarán sus reclamos contra el Demandado como se describe a continuación.

El Demandado ha acordado pagar \$1,350,000.00 (el “Monto Bruto del Acuerdo”) para resolver completamente todos los reclamos en la Demanda, lo cual incluye los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, el pago a la Agencia para el Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA”), los costos de administración del acuerdo y la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. La parte del Demandado de los impuestos sobre la nómina asociados con cualquier pago de salarios a los Miembros de la Clase del Acuerdo será pagada por el Demandado por separado de, y además de, el Monto Bruto del Acuerdo.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo:

Costos de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators para que actúe como “Administrador del Acuerdo”, quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado fijar una cantidad que no exceda los \$35,500.00 del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los costos de administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados de la Clase han estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de honorarios contingentes (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de los abogados, que se pagará con el Importe Bruto del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios de hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo, que se estima en \$450.000,00, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron y continuarán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de la Clase también solicitarán el reembolso de una cantidad que no supere los \$25.000,00 por los costos verificados en los que incurrieron los Abogados de la Clase en relación con la Demanda.

Adjudicación de servicios al Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue al Representante de la Clase una recompensa por servicios por un monto que no supere los \$5.000,00, para compensarlo por sus servicios y el trabajo extra realizado en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Pago de la LWDA. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe un pago por el monto total de \$40,000.00 como y para las supuestas sanciones civiles, pagaderas de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) del Código Laboral de California. De acuerdo con el Código Laboral § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas sanciones, o treinta mil dólares y cero centavos (\$30,000.00) será pagadero a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) restante, o diez mil dólares y cero centavos (\$10,000.00), será pagadero a ciertos Miembros de la Clase del Acuerdo como el “Monto PAGA”, como se describe a continuación.

Cálculo de la Adjudicación Individual del Acuerdo de los Miembros de la Clase. Después de deducir los montos aprobados por el Tribunal anteriormente, el saldo del Monto Bruto del Acuerdo formará el Monto Neto del Acuerdo (“MNA”), que se distribuirá a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). El MNA se estima en aproximadamente \$ << >>, que se repartirá entre un máximo de << __ >> Miembros de la Clase del Acuerdo estimados.

El Monto Neto del Acuerdo se asignará a los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase, de la siguiente manera: cada Miembro de la Clase del Acuerdo que participe recibirá una parte proporcional del acuerdo basada en el número de semanas de trabajo trabajadas durante el Período de la Clase, cuyo numerador es el total de semanas de trabajo del Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el total de semanas de trabajo de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase.

Además, diez mil dólares y cero centavos (\$10,000.00) del Monto Bruto del Acuerdo se ha designado como el “Monto PAGA” como se describió anteriormente. Todos los Empleados PAGA recibirán una parte del PAGA. Los “Empleados PAGA” incluyen a todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, del Demandado que trabajaron en California (incluidos aquellos que presentan una Solicitud de Exclusión) en cualquier momento entre el 29 de agosto de 2018 y el 1 de mayo de 2021 (“Período PAGA”). Un Empleado PAGA recibirá una parte del Monto PAGA proporcional al número de Semanas Laborales que haya trabajado durante el Período PAGA y que se calculará multiplicando el Monto PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de Semanas Laborales del Empleado PAGA trabajadas durante el Período PAGA, y cuyo denominador es el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Empleados PAGA durante el Período PAGA.

Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, las Adjudicaciones del Acuerdo se enviarán por correo a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna.

Si usted presenta una Solicitud de Exclusión, seguirá recibiendo una parte proporcional del Pago PAGA independientemente de que se excluya del Acuerdo si es un Empleado PAGA.

Cada Miembro de la Clase del Acuerdo que reciba una Adjudicación del Acuerdo debe cobrar el cheque dentro de los 120 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan cobrado sus cheques dentro de los 120 días posteriores al envío se entregarán a la organización sin fines de lucro designada y aprobada por el Tribunal.

Pago del Monto Bruto del Acuerdo por parte del Demandado. El Monto Bruto del Acuerdo será pagado por el Demandado con el Administrador del Acuerdo en dos pagos iguales. El primer pago, por un importe de \$675,000, deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor. El segundo pago en la cantidad de \$675,000 vence dentro de los 120 días de la Fecha de Entrada en Vigor.

La “Fecha de Entrada en Vigor” para el cumplimiento y el pago por parte del Demandado no será antes de la fecha en que se hayan producido todos los acontecimientos siguientes (a) el Acuerdo de Conciliación y los documentos relacionados sean aprobados y ejecutados por todas las Partes y por los Abogados de la Clase y los Abogados del Demandado; (b) el Tribunal haya dado su aprobación preliminar al Acuerdo; (c) se haya dado aviso a los Miembros de la Clase del Acuerdo proporcionándoles la oportunidad de optar por excluirse del Acuerdo de la Clase; (d) el Tribunal ha celebrado una Audiencia de Aprobación Definitiva y Equidad y ha dictado una orden y una sentencia definitivas que certifican a la Clase y aprueban esta Estipulación; (e) se ha notificado la sentencia definitiva a los Miembros de la Clase del Acuerdo de conformidad con el Reglamento Judicial de California, regla 3. 771(b); y (f) el último de los siguientes acontecimientos: (1) el vencimiento del plazo para presentar cualquier recurso, escrito u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo de la Clase haya transcurrido sin que se haya presentado ningún recurso, escrito u otro procedimiento de apelación; (2) o la desestimación de cualquier apelación, mandato judicial u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo de la Demanda Colectiva, sin derecho a interponer otros recursos o medidas de reparación; o (3) cualquier apelación, mandato judicial o emisión de cualquier otra orden de apelación definitiva que confirme la orden definitiva del Tribunal, sin derecho a interponer otros recursos o medidas de reparación o (4) el 30 de julio de 2021. En caso de que se presente oportunamente una moción para anular la sentencia o para intervenir, el vencimiento del plazo para presentar cualquier apelación, mandato judicial u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo de la Clase se basará en lo que ocurra más tarde, es decir, el fallo u orden del tribunal sobre dicha moción o la entrada de la orden y sentencia final que certifique la Clase y apruebe esta Estipulación, pero en ningún caso se requerirá ningún pago antes del 30 de julio de 2021.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al depósito por parte del Demandado del monto total del Monto Bruto del Acuerdo en el Administrador del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará los montos de la Adjudicación Individual del Acuerdo y los proporcionará a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la aprobación por parte de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo, menos los impuestos y retenciones aplicables, a los Miembros de la Clase del Acuerdo participantes.

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se espera que las Adjudicaciones del Acuerdo se envíen por correo el marzo de 2022.

Asignación e impuestos. A efectos fiscales, cada Adjudicación del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) como sanciones e intereses; y el veinte por ciento (20%) como salarios. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los Miembros de la Clase del Acuerdo participantes los Formularios W-2 del IRS para los importes considerados “salarios” y los Formularios 1099 del IRS para los importes asignados como sanciones e intereses. Los Miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, el Demandado y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Exoneración. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, la Clase del Acuerdo, y cada Miembro de la Clase del Acuerdo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, exonerará al Demandado Torres Farm Labor Contractor, Inc. y a todas las entidades para las que Torres Farm Labor Contractor, Inc. proporcionó mano de obra (“Afiliadas Exoneradas”) en el Período de la Clase (incluyendo, pero sin limitarse a, Grimmway Enterprises, Inc. también conocida como Grimmway Farms y Cal-Organic Farms) y todas las compañías matrices, subsidiarias, divisiones, compañías relacionadas o afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios actuales y anteriores del Demandado, y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable de cualquiera de los Reclamos Exonerados, tal y como se definen a continuación (en adelante “Partes Exoneradas”) exonerarán a las Partes Exoneradas de aquellos reclamos alegados en la Demanda operativa o que podrían haber sido planteadas en la Demanda (“Demanda”) con base en las alegaciones de hecho en la misma, que surgieron durante el Período de la Clase, incluyendo, pero sin limitarse a, todos los reclamos bajo la ley estatal, federal o local, ya sea estatutaria, de derecho común o de derecho administrativo, que surjan de o estén relacionadas con las alegaciones establecidas en la Demanda operativa o cualquier Aviso PAGA a la Agencia de Desarrollo Laboral (LWDA) relacionado con este asunto, incluyendo pero sin limitarse a: reclamos por violaciones del salario mínimo; falta de pago de horas extra; falta de pago oportuno de los salarios; sanciones; violaciones del período de descanso; violaciones del período de comidas; falta de mantenimiento de registros adecuados; violaciones de declaraciones salariales detalladas; sanciones por tiempo de espera; competencia desleal; desagravio declaratorio; (reclamos en virtud de los artículos del Código Laboral 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 510, 512, 1102.5, secciones 11 and 12 de la(s) Orden(es) Salarial(es) de la CBI aplicable(s) y el Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 *et seq.* basado en las anteriores violaciones del Código Laboral); y reclamos por sanciones civiles de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de California; incluyendo, pero sin limitarse a, medidas cautelares; daños liquidados, sanciones de cualquier naturaleza; intereses; honorarios; costos; y todos los demás reclamos y alegaciones hechos o que podrían haberse hecho en la Acción y/o en forma de reclamo PAGA desde el 29 de agosto de 2015 hasta la fecha de aprobación preliminar del Acuerdo (colectivamente, “Reclamos Exonerados”).

El período de tiempo de los Reclamos Exonerados será el mismo que el del Período de la Clase.

Exoneración de PAGA y empleados de PAGA. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, todos los Empleados PAGA exonerarán a las Partes Exoneradas, de todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004, basados en (como se alega en la carta a la LWDA de fecha 9 de marzo de 2021) la (a) falta de pago de todos los salarios por horas extras adeudados; (b) falta de pago de los salarios mínimos adeudados; (c) no proporcionar períodos de comida, o pago de primas por períodos de comida no conformes; (d) no autorizar y permitir períodos de descanso, o pago de primas por períodos de descanso no conformes; (e) no emitir extractos salariales precisos y desglosados; y (f) no pagar todos los salarios debidos tras la separación del empleo (colectivamente, “Reclamos Exonerados PAGA”).

El período de tiempo del Reclamo Exonerado PAGA es del 29 de agosto de 2018 al 1 de mayo de 2021 (“Período PAGA”).

Las Partes reconocen que, en virtud de la exoneración, no se exonera el derecho de la LWDA a investigar el Reclamo Exonerado PAGA, pero el Reclamo Exonerado PAGA sí incluye cualquier reclamo de sanciones por parte de un Empleado de PAGA como resultado de cualquier investigación de la LWDA, y los Empleados de PAGA tienen prohibido su derecho a actuar como abogado general privado en cuanto a los Reclamos Exonerados PAGA.

Usted no puede presentar una Solicitud de Exclusión de la Exoneración PAGA.

Las exoneraciones son nulas si el Demandado no financia completamente el Monto Bruto del Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Final, o después de ella, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo, y a que se dicte Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función del número proporcional de semanas de trabajo que haya realizado durante el Período de la Clase (como se ha explicado anteriormente), y como se indica en el Aviso de Adjudicación Individual del Acuerdo adjunto. También estará obligado por el Acuerdo, incluida la exención de reclamos indicada anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la disputa en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo Individual. Su adjudicación se basa en el número proporcional de semanas de trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase, si ha trabajado durante el Período PAGA, y si su empleo fue separado durante el Período de la Clase. La información contenida en los registros del Demandado en relación con todos estos factores, junto con su estimación de la Adjudicación del Acuerdo, se enumeran en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo Individual adjunto. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Aviso de Adjudicación Individual, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Aviso de Adjudicación Individual. Todas las impugnaciones, junto con la documentación justificativa, deben llevar un sello postal a más tardar en el 6 de diciembre de 2021.

NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SE DEVOLVERÁ NI SE CONSERVARÁ.

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los Miembros de la Clase del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo con respecto a cualquier disputa será definitiva.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva” con sello postal no posterior a el 6 de diciembre de 2021, con su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social y su firma. La Solicitud de Exclusión debe indicar:

“DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN LA DEMANDA DE SANTOS V. TORRES FARM. ENTIENDO QUE SI PIDO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE LA ACCIÓN COLECTIVA DE ESTA DEMANDA”.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo a tiempo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, no podrá participar en ninguna parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo.

Si presenta una Solicitud de Exclusión, solo será excluido de los Reclamos Exonerados. No puede presentar una Solicitud de Exclusión de la Exoneración PAGA. Recibirá una parte proporcional del Pago PAGA independientemente de si se excluye del Acuerdo si estuvo empleado entre el 29 de agosto de 2018 y el 1 de mayo de 2021.

No presente tanto una Disputa como una Solicitud de Exclusión. Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en la Clase del Acuerdo y quedará obligado por los términos del Acuerdo.

Objeción al Acuerdo. También tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo, o cualquier parte del mismo, puede enviar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción escrita debe incluir su nombre, dirección, así como la información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción.

Si también desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 13 de enero de 2021 a la 8:30 a.m. en Departamento 10 del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicado en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301, ya sea a distancia, en persona o a través de un abogado, también debe presentar un aviso de intención de comparecer ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes en o antes del 6 de diciembre de 2021. Cualquier abogado que pretenda representar a una persona que se oponga al Acuerdo debe presentar un aviso de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes en o antes del 6 de diciembre de 2021. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Bernardo Santos v. Torres Farm Labor Contractor, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Kern Caso No. BCV-19-102470.

Cualquier Miembro de la Clase que elija comparecer personalmente ante el Tribunal por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y cobertura facial obligatoria del Tribunal, así como con otras órdenes relacionadas con COVID-19. Todas estas reglas y órdenes pueden ser localizadas en el sitio web del Tribunal: kern.courts.ca.gov.

Para obtener más información sobre cómo comparecer a distancia, por favor visite el sitio web del Tribunal en:

https://www.kern.courts.ca.gov/online_services/remote_court_hearings.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo Miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se oponen.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo el día el 13 de enero de 2021 a la 8:30 a.m. en Departamento 10 del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicado en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados de la Clase de los honorarios de los abogados y el reembolso de los costos y gastos documentados y la Adjudicación de Servicios al Representante de la Clase. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede posponerse sin previo aviso a los Miembros de la Clase del Acuerdo. **No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo es bienvenido a asistir a la audiencia.**

Cualquier cambio en la fecha, la hora o el lugar de la Audiencia de Aprobación Definitiva se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo: (<http://www.phoenixclassaction.com/>).

El Aviso de la sentencia definitiva del Tribunal se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo: (<http://www.phoenixclassaction.com/>).

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso es solo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación solicitando los registros judiciales en línea en:

https://www.kern.courts.ca.gov/online_services/judicial_records_requests/disclaimer o en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicada en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301, durante el horario habitual del tribunal. También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, AL DEMANDADO O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO DE LOS PLAZOS

El plazo para presentar cualquier Disputa, Solicitud de Exclusión u Objeción es el **6 de diciembre de 2021**. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2021.